

## **VENEZUELA**

## CREACION DE LA ACADEMIA VENEZOLANA DE LA LENGUA

## (Decreto del 1/4/1883)

Guzmán Blanco, Ilustre Americano, Regenerador de Venezuela y Presidente Constitucional de la República. En uso de las facultades que me confirió el Congreso de Plenipotenciario, ratificadas por la Legislatura Nacional en 3 de junio de 1880, ampliadas en 19 de mayo de 1881 y prorrogadas en 4 de mayo de 1882, decretó:

Art. 1°.— La Academia Venezolana Correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua, que conforme a lo manifestado por aquel respetable Cuerpo, ha de formarse de los diez y ocho individuos a que se refiere la comunicación dirigida por la Real Española a la Junta preparatoria de la Venezolana, en 26 de enero último; se instalará a expensas del Tesoro Federal de la República en el lugar y día, que por el órgano del Ministerio de Instrucción Pública se designen.

Art. 2°.— La Academia Venezolana tiene, además de l os deberes que le conciernen en su calidad de correspondiente de la Real Española, la obligación de informar al Ejecutivo Federal acerca del mérito y circunstancias de las obras literarias que someta a su examen, y no podrá en ningún otro caso emitir juicio sobre obra alguna, a menos que sea por expreso mandato de la Real Academia Española.

Art. 3°.— La asignación anual aplicable a útiles de escritorio, publicaciones y premios de certámenes, será determinada por resoluciones especiales del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 4°.— En todo lo relativo a la organización y natural desarrollo de la Academia Venezolana, ésta se regirá por los Estatutos de la Real Academia Española y los que ella dictare en uso de sus facultades.

Art. 5°.— El Ministerio de Instrucción Pública qued a encargado de la ejecución de este Decreto y de comunicarlo a quienes corresponda.

Firmado, sellado y refrendado en el Palacio Federal de Caracas a 10 de abril de 1883.— Año 20° de la Ley y 25° de la Federación.

Guzmán Blanco.— Refrendado. El Ministro de Instrucción Pública, Aníbal Domínici.